



Resolución de Secretaría General

N° 143-2017-SG/MC

Lima, 28 SET. 2017

VISTO, el Informe N° 000153-2017/ST/OGRH/SG/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

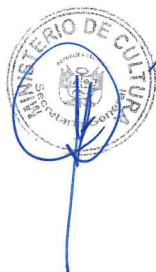
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 312-2013-SG/MC de fecha 18 de abril de 2013, la Secretaría General remite al Órgano de Control Institucional el Memorando N° 0133-2013-VMPCIC/MC, a través del cual el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, adjunta el Informe N° 104-2013-DGIA-VMPCIC/MC emitido por el Director General de Industrias Culturales y Artes, ampliando el Informe N° 068-2013-DGIA/VMPCIC/MC, referido a presuntas inconsistencias identificadas en los pedidos de compra de tóner efectuados durante el año 2013 por la Dirección General antes mencionada;

Que, con fecha 25 de abril de 2013, la Oficina General de Administración remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Memorando N° 359-2013-OGA-SG/MC, acompañando el Informe N° 260-2013-ORH-OGA/MC de fecha 12 de abril de 2013, por el cual la Oficina de Recursos Humanos (actualmente Oficina General de Recursos Humanos), en el marco de su competencia, solicita se inicie un proceso administrativo disciplinario que permita determinar el deslinde de responsabilidades por el uso y/o destino indebido de bienes adquiridos con recursos públicos, así como determinar la posible configuración de falsificación de firmas del Director General de Industrias Culturales y Artes en los requerimientos de tóner efectuados por la señora Paola Andrea Zavala García;

Que, con Informe N° 015-2013-CPPAD/MC, de fecha 24 de junio de 2013, ampliado con Informe N° 020-2013-CPPAD/MC, de fecha 08 de julio de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remitió a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, las Actas N° 012-2013-CPPAD y N° 013-2013-CPPAD de fechas 24 de junio de 2013 y 05 de julio de 2013, respectivamente, a través de las cuales se recomienda la instauración del proceso administrativo disciplinario en contra de la servidora Paola Andrea Zavala García, por haber presuntamente infringido los principios de Probidad, Idoneidad y Veracidad, establecidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como por la presunta vulneración de la Prohibición de Obtener Ventajas Indebidas, señalada en el numeral 2 del artículo 8 de dicha Ley;

Que, a través del Memorando N° 095-2013-DM/MC de fecha 19 de setiembre de 2013, el Despacho Ministerial remite a la Secretaría General la Hoja Informativa N° 02-2013-Sauf-OCI/MC, con el que el Jefe de la Oficina de Control Institucional concluye, entre otros, que se ha establecido que los pedidos de compra N° 00017 de 22/01/2013, N° 00095 de 21/01/2013 y N° 00131 de 22/01/2013 realizados por la



señora Paola Andrea Zavala García, no se encontraban justificados en la real necesidad de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, puesto que los códigos de los tóner solicitados no corresponden a las impresoras asignadas a tal dependencia, por tal razón no podrían ser utilizados;

Que, mediante Informe N° 053-2014-CPPAD/MC, de fecha 11 de setiembre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remitió a la Secretaría General, el Acta N° 048-2014-CPPAD de fecha 10 de setiembre de 2014, por la cual se ratifica en las recomendaciones vertidas en las Actas N° 012 y 013-2013-CPPAD antes mencionadas;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, en el Informe N° 000153-2017/ST/OGRH/SG/MC de fecha 26 de mayo de 2017, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que en el momento de la comisión de la falta la señora Paola Andrea Zavala García se desempeñaba como Asistente Administrativo para la realización de actividades secretariales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0994-2010-MC de acuerdo al Informe Escalafonario N° 288-2015-OGRH-SG/MC;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (03) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;





Resolución de Secretaría General

N° 143-2017-SG/MC

Que, de los actuados en el presente caso se desprende que el 25 de abril de 2016 se cumplió el plazo para iniciar el proceso administrativo disciplinario, teniendo en cuenta que la CPPAD tomó conocimiento de las faltas presuntamente cometidas el 25 de abril de 2013 a través del Memorando N° 359-2013-OGA-SG/MC; por lo que, ha prescrito indefectiblemente la facultad para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra el mencionado servidor, en atención al excesivo plazo transcurrido;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaria General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PRESCRITA la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a la señora Paola Andrea Zavala García, derivada del Informe N° 068-2013-DGIA/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2013, ampliado con el Informe N° 104-2013-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2013; por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se notifique el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese en el
Ministerio de Cultura


M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaría General



